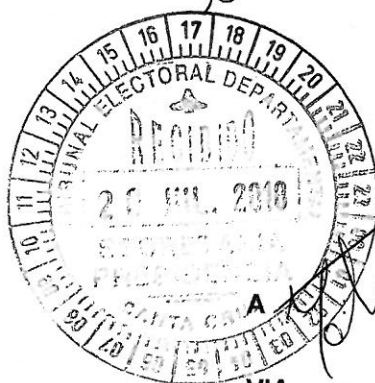




INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 046/2018

VIA :

VIA :

DE :

REF.:

FECHA:

Abg. Sandra Ketells V.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

Abg. Ramiro Valle Mandepora

VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

Lic. Francisco Vargas Camacho

RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

Lic. Gladys Sandra Villegas M.

CONSULTOR-SIFDE TED SC

"Revisión de solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda. (Municipio Fernández Alonso).

Santa Cruz, 20 de Julio de 2018.

Señora Presidenta y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 1001, con relación a la **"Solicitud de Supervisión para elección de autoridades de Administración y vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable "Chane Independencia" Ltda."**, firmado por el Presidente de FEDECAAS Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El 16 de julio de 2018, se ha recepcionado en Secretaria del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, un oficio a través del cual solicitan **"Supervisión para elección de autoridades de Administración y vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable "Chane Independencia" Ltda."**, emitido por Víctor Hugo Ortuño Barba en calidad de Presidente de FEDECAAS, Vidal Elías Arellano Barrios asociado de la cooperativa solicitante y por Jorge Luis Escalera en calidad de Administrador de la **Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.**, al que acompaño la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba, en calidad de Presidente de FEDECAAS.
- 2) Resolución TSE-RSP N° 0193/2015 de fecha 01/diciembre/2015, acreditando la validez de la elección realizada el 08/11/2015. (En fotocopia legalizada por el T.E.D.)
- 3) Acta de Asamblea de fecha 08/11/2015 de elección de consejeros de administración. (En fotocopia legalizada por Notario)
- 4) Personalidad Jurídica otorgada a nombre de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda. (CAPCHI), por Resolución de Consejo N° 04925, de fecha 02 de abril de 1997. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)
- 5) Resolución Administrativa N° 052/06 de fecha 03 de marzo de 2006, que aprueba el texto actual de los Estatutos de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda., con 90 artículos, estructurado en VII Títulos. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)
- 6) Estatuto de la Cooperativa de Agua Potable "Chane Independencia" Ltda., con 90 artículos. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP)

- 7) Reglamento Electoral, consta de 34 artículos, emitido el 22/12/2013. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa solicitante)
- 8) Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de Agua Potable Chane Independencia CAPCHI Ltda., de fecha 22/12/2013, en la cual resolvieron aprobar por mayoría de los socios presentes el Reglamento Electoral. (En fotocopia legalizada por Notario)
- 9) Lista de socios habilitados (859) e inhabilitados (115) y un CD.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: **"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"**.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la ***"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"***.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. **Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.**

Por Art. 4 se ha establecido que: **"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión"**.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: ***"I. La Autoridad Competente de***

la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026”.

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: “I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: **a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: “El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: Igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**”. Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: “Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto”.

Por Art. 52 señala que: “**Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**”.

El Art- 55 establece que: “**Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales**, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, **atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación**, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP.

Por Art. 56 se ha dispuesto que: **“La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno”.**

El Art. 69 numeral 2) señala que: **“En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional”.**

2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: **“Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, “Ley General de Cooperativas”, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas”**

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: **“Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa”.**

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: **“Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, estarán en vigencia si no contradicen la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo”**

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigido en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Agua Potable “CHANE INDEPENDENCIA” Ltda.**, conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Presento firmado por el Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba, en calidad de Presidente de FEDECAAS, quien realiza en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AFCCOP N° 001/2016 de 11/04/2016 y Art. 55 de la Ley 356. (En original)
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Acta de Asamblea de fecha 08/11/2015 de elección de consejeros de administración. (En fotocopia legalizada por Notario) ➤ Resolución TSE-RSP N° 0193/2015 de fecha 01/diciembre/2015, acreditando la validez de la elección realizada el 08/11/2015. (En fotocopia legalizada por el TED)
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP);	X		➤ Personalidad Jurídica otorgada a la Cooperativa de Agua Potable “CHANE INDEPENDENCIA” Ltda. (CAPCHI), por Resolución de Consejo N° 04925, de fecha 02 de abril de 1997. (En fotocopia legalizada por AFCCOP)

4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X	➤ Estatuto de la Cooperativa de Agua Potable "Chane Independencia" Ltda., presentado consta con 90 artículos. (En fotocopia legalizada por AFCOOP)
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X	➤ Reglamento Electoral consta de 34 artículos, emitido el 22/12/2013. (En fotocopia legalizada) ➤ Acta de Asamblea Extraordinaria del 22/12/2013 que aprueba el Reglamento Electoral (En fotocopia legalizada por Notario)
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X	➤ Presento la lista habilitados (859) e inhabilitados (115) y un CD.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica en gabinete el Reglamento Electoral aprobado según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22/12/2013, que consta de 34 artículos, conforme a los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL		CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
ART. 37 DS 1995 Y ART. 9.II DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN		SI	NO	
1) Forma de elección				
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 35.e del E.O.), será de acuerdo a la votación obtenidas de mayor a menor votación (por mayoría simple de votos) (Art. 23 del R.E.), por voto secreta y por escrito (Art. 19 del R.E.) y dicha elección será administrada por la Junta Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral en cuestión.	
2) Periodo de elecciones				
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 2 años. Los dos suplentes a con un año de gestión (Art. 41 y 53 del E.O.)	
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones				
Composición de los Consejos				
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	x		El Consejo de Administración está compuesta por 7 miembros: 1 Pdte., 1 Vice - Pdte., 1 Strío. 1 Tesorero y 1 Vocal y 2 vocales suplentes (Art. 40 y 41 del E.O.). El consejo de Vigilancia está conformado por 5 miembros titulares: 1 Pdte., 1 Strío., y 1 Vocal Titular y 2 Vocales Suplentes. (Art. 53 del E.O.)	
Requisitos para ser candidatos a <u>Consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>				
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x		Para ser consejera/o de administración y de vigilancia se debe cumplir los requisitos están establecidos en el Art. 39 del E.O y Art. 9 del R.E. Los requisitos que deben cumplir para ser consejera/o de administración y de vigilancia, son los establecidos en el Art. 65	

		DEMOCRACIAS EN EJERCICIO	de Ley 356, toda vez que los exigidos en el Art. 39 del del E.O y Art. 9 del R.E., en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del D.S. N° 1995.
Prohibiciones.-			En los consejos de administración y de Vigilancia, no podrán haber relaciones de parentesco entre sus miembros y el personal ejecutivo y/o de planta hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Art. 59 del E.O.)
Procedimiento Electoral o del voto			
Convocatoria a elección es emitida por		El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias (Art. 33 del E.O.) ➤ Con la firma del Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces.	
Tiempo de emisión de la Convocatoria		7 días de anticipación al día de asamblea y la convocatoria indicara lugar, día, hora y Orden del día a considerarse. (Art. 33 del E.O.)	
Quorum			
Calendario Electoral		Es atribución del Comité Electoral. (Art. 7 del R.E.)	
Habilitación de Candidatos por el Comité Electoral		Es atribución del Comité Electoral (Art. 7 del R.E.)	
Cantidad de votos que se requiere para ser electo:		Será de acuerdo a la votación obtenidas de mayor a menor votación, según los Art. 41 y 53 del Estatuto. (Art. 23 del R.E.)	
Posesión de los electos		Estará a cargo del Presidente de la Junta Electoral, de forma inmediata (Art. 33 del R.E.)	
4) Comité, Junta Electoral o Presídium			
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)		x	En Asamblea General Ordinaria se elegirá la Junta Electoral y está compuesta por: 1 Pdte., 1 Strío y 1 Vocal. (Art. 3 del R.E.), la elección será por Simple Mayoría (Art. 4 del R.E.), para ejercer el cargo deben cumplir los mismos requisitos que para ser consejeros de administración o vigilancia (Art. 5 del R.E.), sus atribuciones serán ejercida conforme dispone el art. 7 del R.E.
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).		X	
5) Derecho a voto			
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)		X	Son derechos de las asociadas/os: Elegir a sus representantes y ser elegido para los Consejos de Administración y de Vigilancia desempeñando funciones de gobierno y de fiscalización establecidas en el presente Estatuto. (Art. 8 inc. d del R.E.) Solo tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de Aportación que tenga, el voto será escrito y secreto (Art. 19 del R.E.)
Derecho de equidad de Genero			Tanto la socia como el socio, que cumplan lo establecido en los Art. 7 inc. d) y el Art. 9 inc. a y b) del Estatuto, <u>tienen derecho a participar del proceso eleccionario en igualdad de oportunidades y condiciones</u> (Art. 11 del R.E.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.			
FIN		X	Elección Total del Consejeros de Administración (7) y Vigilancia (5).
TIPO DE VOTACION		X	La emisión del voto es secreto y escrito. (Art. 19 del R.E.) Se computarán los: votos válidos, votos blancos, votos nulos y el resultado en la pizarra de la Cooperativa. (Art. 22 del R.E.) Los jurados electorales entregaran a la junta electoral los resultados finales. El presidente de la Junta Electoral anunciara en acto público, a los ganadores del acto eleccionario. (Art. 32 del R.E.)
MODALIDAD QUE DEFINE LAS FORMAS DE VOTACIÓN		X	La elección se realizara de la siguiente modalidad: Por votación secreta y en ánforas, teniendo el socio derecho a un voto sin importar la cantidad de certificados de aportación que tenga, será de acuerdo a la votación obtenidas de mayor a menor votación, según los Art. 41 y 53 del Estatuto. (Art. 23 del R.E.) La votación será secreta, el acto eleccionario comenzara a las 08:00 y tendrá una duración de 4 horas hasta las 12:00, si en la fila hubiera socios, está continuara hasta que ellos terminen de votar, a lo cual el Presidente de Mesa dará por terminada la votación. (Art. 28 del R.E.)

Se concluye afirmando que cumplió con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido y en cuanto a las contradicciones normativas se aplicara lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. (D.S. N° 1995) en aplicación del principio de jerarquía normativa, razón por la cual se **recomienda a la cooperativa solicitante que para la siguiente elección debe actualizar su Reglamento Electoral** de acuerdo a la Ley 356 y D.S. 1995.

IV.- RECOMENDACIONES.-

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, **se RECOMIENDA:**

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda., que:

- ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- ✓ Debe adecuar su Reglamento Electoral a la Ley N°356 y D.S. N° 1995.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abog. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía